



San Andrés, Isla, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA              | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| RADICADO                | 8800140030022022-00018-00            |
| DEMANDANTE              | BANCO DE BOGOTA                      |
| DEMANDADO               | ALEJANDRO ARCHBOLD ARCHBOLD          |
| AUTO INTERLOCUTORIO NO. | 058-00                               |

Vista la presente demanda promovida por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra, ALEJANDRO ARCHBOLD ARCHBOLD, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo (Pagare), reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRO ARCHBOLD ARCHBOLD** por la siguiente suma de dinero:

- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 41.909. 124.00), correspondiente al valor capital - PAGARE Nro. 79758295
- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.780.83900), por concepto de intereses corrientes que se han causados hasta el 20 de diciembre de 2021

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado señor ALEJANDRO ARCHBOLD ARCHBOLD, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, **abogado** titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.18.000.422 y portador de la T.P. No.78.243 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO FROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 11  
días del mes Feb. (2022) notificando e  
auto anterior por anotación en Estado No. 010  
La Secretaria